



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**21 de febrero de 2021**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ RUEDA
<b>DEMANDADA:</b>	COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20180082600</b>
<b>ASUNTO:</b>	Ordena vincular al Ministerio de Hacienda.

En el presente proceso laboral de primera instancia, la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., con fundamento en el artículo 101 del Código General del Proceso, solicita la integración de la Litis por pasiva con la NACIÓN a través de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en calidad de emisor del bono y a las siguientes entidades como contribuyentes del mismo: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – ESE SAN DIEGO y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DE CÓRDOBA; indica que en el evento declararse la ineficacia o nulidad del traslado de régimen la consecuencia inmediata sería la anulación de la emisión del bono pensional, con el fin de que eventualmente puedan trasladarse los dineros a COLPENSIONES, lo anterior teniendo en cuenta que a la demandante ya le fue reconocida por PROTECCIÓN la pensión de vejez y en consecuencia el bono pensional ya fue redimido, pagado y acreditado en la cuenta de ahorro individual.

El Despacho considera que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de lo que se pretende y de los hechos que fundamentan el objeto de la pretensión, no puede pasarse por alto que en el presente caso se hace necesaria la integración del contradictorio por pasiva con LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, teniendo en cuenta que en la página 7 del anexo 07 del expediente digital, se observa que el valor de la redención fue de \$191.690.000 y el valor neto pagado fue de \$191.690, por tal razón se ordena integrar el LITISCONSORCIO con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

En este sentido, se ordena la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de esta decisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, representado legalmente por el Doctor José Manuel Restrepo Abonado o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Se anota además que para efectos de la integración ordenada, no podrá señalarse audiencia hasta tanto se surta en debida forma la notificación a la precitada entidad, la cual correrá por cuenta del Despacho.

No se ordena la vinculación al BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – ESE SAN DIEGO y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DE CÓRDOBA, toda vez que estas entidades solo eran entidades contribuyentes, y no tienen responsabilidad en la emisión y redención del bono pensional.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97df00cdd2a00daa1d2249eb9b02c06f65af0d7292faca38d0922fa104daf26**

Documento generado en 21/02/2022 01:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**